



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 640 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 JUL 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-012649-2021 de fecha 30 de marzo del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 02 de marzo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 01612-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña MORA VIUDA DE ORELLANA IRMA ANTONIA.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0319-2019 de fecha 14 de mayo del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña MORA VIUDA DE ORELLANA IRMA ANTONIA contra la Resolución Directoral Regional N° 1829-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

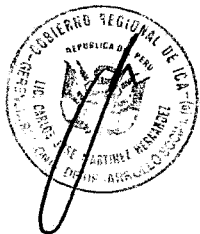
Que, la administrada doña MORA VIUDA DE ORELLANA IRMA ANTONIA, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01612-2019-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°08 de fecha 02 de marzo del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°01612-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 16 de diciembre del 2020 que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña MORA VIUDA DE ORELLANA IRMA ANTONIA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°08 de fecha 02 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°01612-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 02 de marzo del año 2021 solo en el extremo que resuelve 1.- DECLARAR: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña MORA VIUDA DE ORELLANA IRMA ANTONIA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 319-2019 de fecha 14 de mayo del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°01829-2019, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases





y evaluación, considerando el 30% de la pensión total desde marzo de 1991 en forma permanente y continua hasta la fecha que por ley corresponda, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total desde marzo de 1991 en forma permanente y continua hasta la fecha que por ley corresponda, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

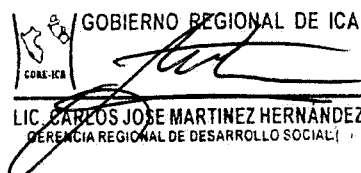
**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 319-2019 de fecha 14 de mayo del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MORA VIUDA DE ORELLANA IRMA ANTONIA** contra la Resolución Directoral Regional N°1829-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **MORA VIUDA DE ORELLANA IRMA ANTONIA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0319-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de mayo de 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1829-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total desde marzo de 1991 en forma permanente y continua hasta la fecha que por ley corresponda, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL